Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***202072324660031***
Fecha: ***23/09/2020***

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI
KR 10 12 15
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio No. **1394** del **23 de septiembre de 2020**
No. Proceso **20160033400**
Bajo el Radicado No. **202071110697542.**
M.N. Ley **1448** de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matricula inmobiliaria N. **370-594460**, solicitud realizada por el señor (a) **LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N. **370-594460**.

Cordialmente,

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co** ,en la página web **www.unidadvictimas.gov.co**, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con el escrito que antecede. Sírvase proveer.
Cali, 08 de octubre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACION: 760013103004 2016-00334-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Agregar a los autos para tener en cuenta, la respuesta aportada por la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, donde informa que el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-594460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y objeto de la demanda, no forma parte del inventario de los bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 087 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, Octubre 23/2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

280

SECRETARIA. Octubre 14 de 2020. La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas concentradas a las que fue condenada la parte demandante, arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO (F. 277)	$3.000.000.oo
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA (F. 19)	$1.500.000.oo
TOTAL	**$4.500.000,oo**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

La Secretaria

Rad. 76001-3103-004-2017-00217-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, catorce (14) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la anterior liquidación de COSTAS realizada por Secretaría, se encuentra conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 087 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, Octubre 23/2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

565

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el curador ad-litem designado Dr. EDGAR HERNAN CERON MONTOYA presento excusa valedera para la no aceptación del cargo. Sírvase proveer.
Cali, 08 de octubre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem del demandado CARLOS ALBERTO SANCHEZ JARAMILLO al Dr. EDGAR HERNAN CERON MONTOYA y en su lugar designar en el cargo al (la) Dr. (a.) ANYELA BELSSY DIAZ GUERNERO, abogado en ejercicio, tomado de la lista oficial, quien se ubica en la Calle 14 oeste N: 12-41 Apto. H-102 a quien se le comunicara la designación por telegrama, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, manifieste si acepta o no, en este último caso acreditando la razón, so pena de hacerse acreedor (a) a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de la Judicatura (Articulo 48 numeral 7 ibidem del C.G.P.). Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 087 DE HOY Oct. 23/2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria.

RAD. 760013103004 2017 00256 00
RB/

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO